

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, junio 29 de 2021. A Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante pretende reliquidar el crédito objeto de ejecución, sin embargo no es clara toda vez que vuelve a liquidar los intereses corrientes y de los intereses moratorios que previamente se había reconocido por la Judicatura no habla, ni los menciona, ni los agrega dentro de los conceptos cobrados, es decir que debe aclarar si ha recibido abonos a la obligación. **Sírvase proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2019-00352-00
EJECUTIVO ALBERTO GUTIERREZ PEREZ VS JULIO
CESAR MARQUEZ GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)___

Teniendo en cuenta que de la liquidación adicional del Crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y una vez revisada se vislumbra que el apoderado judicial vuelve a liquidar los intereses corrientes y respecto a los intereses moratorios estipulados mediante auto del 01 de junio de 2020 no hizo mención alguna, ni los agrega dentro de los conceptos cobrados, es decir que debe aclarar si ha recibido abonos a la obligación, por lo que indicará la fecha en que se efectuaron y su monto.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al Doctor **ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ** apoderado judicial de la parte actora, a fin de que se pronuncie respecto a lo anteriormente citado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA
VALLE

En Estado No. 102 de hoy junio 30 de
2021 Candelaria V., Notifico el auto
anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO